

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00155-00

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la constancia de inscripción de la medida cautelar proveniente de la ORIP de esta ciudad (arch.36).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada se encuentra debidamente inscrita sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280-169162 de la ORIP de esta ciudad, predio de propiedad de la codemandada MARILED PUERTA VALENCIA y ubicado en la Carrera 26 # 33-09 Barrio la Clarita Apto. 201 Edificio Candy de Armenia Q: este Despacho **ordena** su SECUESTRO, para cuyo efecto se dispone comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, facultándolo para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Como secuestre el despacho designa a HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico [hugofra59@gmail.com](mailto:hugofra59@gmail.com), dirección: Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial y teléfono 3127190202, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente.

De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición aportado (arch.36) se desprende que sobre el inmueble perseguido existe hipoteca vigente en favor de ALVARO CADENA ARIZA, se dispondrá entonces su notificación personal, de conformidad con el artículo 462 del CGP, a fin de que haga valer su crédito en este proceso o en uno separado. **Será carga del extremo demandante** la notificación personal del acreedor en mención, para lo cual deberá ceñirse a las disposiciones de la normativa en cita, en armonía con los artículos 291 *ibidem* u 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

### NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 1)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 206 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5a814a61c0f5ba9f7215e6a40b66327ad8de35769efbc95fb5a00c2435d067**

Documento generado en 09/12/2022 09:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**